



REPRESENTACIÓN PERMANENTE DE ESPAÑA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS Y
OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES
GINEBRA

PGO/MSS/Nº 266/2010

La Misión Permanente de España ante la Oficina de las Naciones Unidas y los Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, en respuesta a la Nota Verbal referencia GVA 0182 de 18 de febrero de 2010, solicitando información sobre la aplicación la Resolución 12/6 del Consejo de Derechos Humanos sobre "Derechos humanos de los migrantes: la migración y los derechos humanos del niño", tiene el honor de remitir el informe elaborado por el Ministerio de Sanidad y Política Social.

La Misión Permanente de España aprovecha esta ocasión para renovar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos la expresión de su más alta consideración. JV



Ginebra, 4 de mayo de 2010

*Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Palais Wilson
Ginebra*

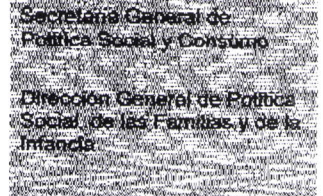
OHCHR REGISTRY

- 4 MAI 2010

Recipients : ...P. Oberoi...
...I. S. ...
.....
.....



MINISTERIO
DE SANIDAD
Y POLÍTICA SOCIAL



El/FJAG/mv

INFORME SOBRE RESOLUCION CONSEJO DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS

12/6 DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES: LA MIGRACION Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS:

Para completar el informe que se presentara por la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos ante la XV sesión del Consejo de Derechos Humanos, en el marco de protección de los derechos del niño que tiene encomendado entre sus funciones este Centro Directivo, se emite el siguiente informe que intentará dar respuesta de una forma unitaria a las cuestiones planteadas:

La migración de los menores no acompañados en España se inserta en el panorama de las migraciones internacionales, ya que el desplazamiento de los jóvenes menores de edad solos, sin sus referentes familiares, es un fenómeno global presente en muchas sociedades. Esta situación se intensifica por la situación geográfica de España, en donde la presencia de una frontera fuerza la separación entre países de desigual desarrollo.

En este sentido, en el último decenio se ha producido un incesante incremento en el tránsito en nuestro país de menores de 18 años, de origen extranjero, que han entrado en territorio español sin representación legal, en la mayoría de las ocasiones procedentes del Norte de África (Marruecos, Argelia, Túnez, Senegal) y África Subsahariana (Nigeria, Sierra Leona..). Algunos de ellos pueden haber sido víctimas de tráfico u otro tipo de explotación o pueden haber viajado a Europa huyendo de situaciones de pobreza severa.

Aunque los datos disponibles son siempre parciales, debido a la gran movilidad de estos menores, se debe señalar que si en el año 1998, se detectaron un total de 811 en todo el territorio nacional, ya en el año 2004 esa cifra se había multiplicado por 10. A partir del año 2007 la presión migratoria parece haber disminuido y según los datos de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes del Ministerio de Trabajo e Inmigración en el año 2008 se contabilizó a un total de 5.158 menores extranjeros no acompañados acogidos en los dispositivos de atención de las Comunidades Autónomas (sin los datos de las Comunidades Autónomas de Madrid y La Rioja).

Presidencia
Española*EM*²⁰

Estos menores, la mayor parte varones, que llegan a nuestro país con gran esfuerzo y riesgo, poniendo en muchos casos en peligro su vida, que llegan en pateras y cayucos y, en ocasiones, en los bajos de los camiones, forman parte de un proyecto migratorio de carácter familiar, siendo su objetivo el encontrar trabajo, por lo que se integra en una estrategia clara de beneficio colectivo. Suelen provenir de familias más o menos estructuradas, aceptados y apoyados por ellas, por lo que no podemos hablar de un desarraigo sociofamiliar ni cultural de partida, pero las condiciones de extrema pobreza hacen que las familias impulsen la salida del niño hacia la posibilidad de labrarse un futuro.

La aplicación del marco para la protección de los derechos del niño se contempla en nuestro ordenamiento jurídico interno a través de la Ley Orgánica de protección Jurídica del Menor LO 1/1996 de 15 de enero, que otorga a los menores los derechos que reconoce la Constitución Española y los Tratados Internacionales de los que España es parte, especialmente la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1989. El artículo 1 extiende su aplicación a los menores de dieciocho años que se encuentren en territorio español y el artículo 10.3 establece que los menores extranjeros que se encuentren en España tienen derecho a la educación. Tienen derecho a la asistencia sanitaria y a los demás servicios públicos los menores extranjeros que se hallen en situación de riesgo o bajo la tutela o guarda de la Administración pública competente, aun cuando no residieran legalmente en España.

La citada Ley Orgánica regula en su Título II las actuaciones de protección del menor por parte de los poderes públicos en situaciones de desprotección social del menor, así como las instituciones de protección de menores.

En relación con la aplicación del marco internacional la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas de 1989, ratificada por España, nos proporciona un marco jurídico general, a la vez que identifica los compromisos que adquiere el Estado para garantizar los derechos de los niños.

El Art. 8 reconoce el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley, sin injerencias ilícitas, y compromete a los Estados a que cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de sus elementos de su identidad o de todos ellos, se le preste la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

El Art. 11 compromete a los Estados a adoptar las medidas necesarias para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero, especialmente mediante la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.